CONTRATO No. CTO 843 de 2026

Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2026

Señores:
THI PSICOLOGIA S.A.S.
NIT. 900.877.193-1
LINA MARCELA LUNA ORDOÑEZ
C.C. 63.544.884
Representante Legal
Calle 36 No. 27-71 Oficina 805 Edificio Millenium Bussines Tower
Correo electrónico: ps.lina.luna@gmail.com
Bogotá D.C.

ASUNTO: **COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-007-2026**

El **DISTRITO CAPITAL – INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCION Y BIENESTAR ANIMAL**, le comunica que ha sido aceptada su oferta presentada, el día 15/10/2026, a la convocatoria pública de mínima cuantía de la referencia, al cumplir con los requerimientos establecidos en la invitación, estudios previos y anexos técnicos del citado proceso.

En consecuencia, las condiciones del contrato a celebrarse se encuentran en la invitación que hace parte integral de la presente que de manera sucinta se describen a continuación:

Objeto:	***IMPLEMENTAR ACCIONES Y ESTRATEGIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE RIESGO PSICOSOCIAL, ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR MENTAL Y EMOCIONAL DE LOS SERVIDORES DEL INSTITUTO, MEDIANTE EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN, PREVENCIÓN Y CAPACITACIÓN EN SALUD MENTAL, QUE CONTRIBUYAN A MEJORAR EL ENTORNO LABORAL, FOMENTAR HÁBITOS SALUDABLES Y REDUCIR LA INCIDENCIA DE TRASTORNOS ASOCIADOS AL ESTRÉS, LA ANSIEDAD Y OTROS FACTORES PSICOSOCIALES***
Especificaciones Técnicas	Ver anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas, documento que forma parte integral de la presente aceptación de oferta.
Valor:	El valor del contrato se estima hasta por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M/CTE ($ 4.641.000,00)**, amparado con el CDP No. 715 del 16 de junio de 2026, incluidos la totalidad de impuestos a que haya lugar, transporte y todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.
Plazo de ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (2) MESES y/o hasta el 31 de diciembre del 2026 o hasta agotar el valor del**

	contrato, lo primero que ocurra, , contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Entidad, una vez sea constituida y presentada en debida forma por el contratista.
Obligaciones Generales:	**1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en los estudios previos, el anexo técnico, los pliegos de condiciones, adendas y la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato. **2.** Entregar al supervisor, los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como, los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este. **3.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. **4.** Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida el Instituto de Protección y Bienestar Animal, en la ejecución del contrato. **5.** Hacer la entrega de los documentos técnicos y administrativos generados durante la ejecución del contrato, previo diligenciamiento del formato de inventario documental, cuando así se requiera. **6.** Entregar los bienes para ingreso al almacén cuando a ello haya lugar, de acuerdo con las obligaciones del contrato y lo dispuesto en la Resolución 001 de 2001 “Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital” o la norma que la modifique o sustituya. **7.** Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. **8.** Disponer de una cuenta bancaria para realizar los respectivos pagos. **9.** Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas del Instituto, que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales, cuando a ello haya lugar. **10.** Defender en todas sus actuaciones los intereses del Instituto según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato. **11.** Conocer a cabalidad, los estudios previos y el contrato, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia y eficacia. **12.** Prestar sus servicios de apoyo a la gestión de manera independiente y autónoma.

	13. Mantener una comunicación clara y efectiva, brindando información oportuna sobre los servicios, beneficios y programas disponibles. **14.** Constituir y publicar en SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, la garantía única en los términos y condiciones establecidos en el contrato, así mismo, constituir y publicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de las modificaciones contractuales, las garantías solicitadas para el contrato, para verificación y aprobación de la entidad, de igual forma, el contratista deberá hacer el cargue correspondiente de las facturas pagadas por parte del Instituto. **15.** Avisar oportunamente al Instituto de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **16.** Presentar las cuentas de cobro o facturas a que haya lugar, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas de corte establecidas por el Instituto. **17. OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1). Tomar las precauciones y medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso. 2). No utilizar la Información Confidencial para su propio beneficio, bien sea directo o indirecto, o de ninguna otra persona natural o jurídica, sin autorización previa del Instituto. 3). No usar la Información Confidencial de manera tal que pueda ser, directa o indirectamente, perjudicial para los intereses del Instituto. 4). Limitar el acceso a la Información Confidencial, a aquellas personas que no tengan una necesidad justificada de conocerla. 5). Almacenar la información que genere en desarrollo de su actividad contractual con seguridad. 6) Cumplir con la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, asegurando que cualquier información sensible obtenida en el marco del contrato sea manejada con las garantías de seguridad exigidas. **18. OBLIGACIONES DE INTEGRIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA:** a. Dar estricto cumplimiento, al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la ejecución del contrato. b. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la selección, suscripción o ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. c. No acceder a peticiones o amenazas de quienes por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente a la entidad la ocurrencia de estos hechos para que se adopten las medidas y/o correctivos que fueren necesarios. d. Abstenerse de asesorar o adelantar procesos judiciales en contra del Distrito Capital mientras permanezca vigente el contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 del Decreto Distrital 654 de 2011, (aplica solo para abogados). e. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección o ejecución contractual, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la selección,

	suscripción o ejecución del contrato. f. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la selección, suscripción o ejecución del contrato. g. No Incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con el proceso de selección, suscripción o ejecución del contrato. h. Adquirir el compromiso de presentar toda la información que, sobre el contrato a suscribir, sea solicitada por parte de los organismos de control de la República de Colombia. **19.** Dar cumplimiento del Decreto Distrital 643 de 2025, relacionado con la vinculación de mujeres en el marco del presente contrato, considerando que para todos los efectos el 50% de recurso humano debe corresponder a mujeres. **20.** Las demás obligaciones de esencia y la naturaleza relacionadas con el cumplimiento del objeto del contrato.
Obligaciones ambientales:	**1.** El contratista deberá ejecutar el contrato dando estricto cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente. **2.** Ceñirse a los planes de manejo de residuos peligrosos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, la Política ambiental, planes, procedimientos y demás documentación relacionada con la gestión ambiental del Instituto y las demás que den lugar. **3.** Dar cumplimiento a los establecido en la Ley 2232 de 2022, por la cual se establecen medidas tendientes a la reducción gradual de la producción y consumo de ciertos productos plásticos de un solo uso, o la norma que lo modifique. **PARAGRAFO**: El cumplimiento del requerimiento ambiental debe ser garantizado por parte de la supervisión y/o apoyo a la supervisión del contrato, según las fechas programadas para las entregas de los productos.
Obligaciones Específicas:	Para asegurar el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se compromete con el IDPYBA a cumplir no solo con las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, sino también a: **1.** Designar una persona como asesor comercial que será la encargada de atender los requerimientos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal. **2.** Prestar los servicios que sean necesarios para desarrollar el objeto del presente contrato, de conformidad con las actividades y especificaciones técnicas descritas en el presente documento y en el anexo técnico, en caso que se requiera desarrollar alguna actividad diferente a las establecidas en el anexo técnico del contrato, esta podrá ser reemplazada por otra que se encuentre contemplada en el portafolio de servicios del contratista, previa cotización del contratista y autorización escrita del supervisor del contrato, siempre que no sobrepase el valor inicialmente ofertado de la actividad a reemplazar, adicionalmente, se podrá modificar, disminuir, eliminar o aumentar las cantidades de servicios requeridos. **3.** Presentar diferentes alternativas y temáticas para la

	ejecución de las actividades descritas en el Programa de Vigilancia Epidemiológica - Prevención de Riesgo Psicosocial, de conformidad con las especificaciones técnicas, las cuales serán aprobadas por el supervisor. **4.** Disponer para la ejecución del contrato, el equipo humano necesario y los soportes que garanticen la experiencia y formación académica de los profesionales que hacen parte del equipo de trabajo del contratista, en donde se demuestre el cumplimiento de los requisitos de preparación académica y experiencia especificados en la invitación pública para cada uno de ellos, incluida la carta de compromiso y permanencia. En caso de que se requieran cambios en los profesionales del equipo de trabajo, por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, el coordinador del servicio deberá notificar por correo electrónico al supervisor del contrato, los motivos que obedecen al cambio, y anexar la hoja de vida junto con los soportes académicos y de experiencia que cumplan con el perfil exigido. En ningún caso se permitirá la ejecución de actividades por parte de profesionales sin que previamente se haya aceptado el cambio por escrito del supervisor. **5.** Realizar un cronograma para la ejecución de las actividades descritas en el Programa de Vigilancia Epidemiológica - Prevención de Riesgo Psicosocial, una vez firmada el acta de inicio, con el supervisor del contrato. **6.** Garantizar que la organización y ejecución de las actividades se encuentren listas con anticipación a la realización de los eventos y/o actividades para cumplir la programación previamente aprobada por el supervisor. **7.** Ejecutar las actividades, de conformidad con los requerimientos que le efectúe el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal y de acuerdo con la propuesta presentada, acatando las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el supervisor. **8.** Entregar por escrito y/o medio magnético el informe de las actividades desarrolladas la evaluación de satisfacción, registro fotográfico respectivo y/o planillas de asistencia, de acuerdo con los requerimientos que exija el supervisor del contrato. **9.** Garantizar la facilidad en conectividad en las plataformas, aplicaciones y disposición del personal necesario para el desarrollo de las actividades y eventos virtuales. **10.** Llevar el control sobre el número real de participantes y el cumplimiento de actividades programadas, desarrollando encuestas de satisfacción para todas y todos los(as) participantes y entregando resultados al supervisor como parte del informe de actividades en los casos en los que haya lugar. **11.** Asistir a las reuniones previas a la realización de las actividades, que sean solicitadas por el supervisor, con la presencia del personal encargado de cada una de las actividades. **12.** Propender las mejores tarifas y descuentos corporativos, de acuerdo con las condiciones particulares de cada actividad en casos de ser necesario y trasladar estos mejores costos al IDPYBA. **13.** Solicitar autorización del supervisor cuando requiera realizar

	alguna modificación a las actividades del Programa de Vigilancia Epidemiológica - Prevención de Riesgo Psicosocial **14.** Entregar al supervisor un informe de cierre del contrato, el cual debe incluir la consolidación de los informes presentados durante su ejecución, la entrega completa de la documentación generada, y una evaluación final del cumplimiento de las actividades y obligaciones contractuales. **15.** Garantizar que el asesor asignado al IDPYBA atienda de manera oportuna todos los llamados, requerimientos o convocatorias que se realicen. En caso de que el asesor se encuentre en una situación que le impida cumplir con sus funciones, tales como incapacidad médica, periodo de vacaciones u otra circunstancia que afecte su disponibilidad, se deberá asignar de manera inmediata un asesor sustituto que asuma las responsabilidades correspondientes durante el tiempo que dure dicha situación. **Esta novedad deberá ser comunicada formalmente al supervisor del contrato, informando la designación del asesor sustituto y suministrando sus datos de contacto, incluyendo correo electrónico y número de teléfono celular, con el fin de garantizar la continuidad en la atención de los requerimientos.** **16.** Pagar a los proveedores de productos y servicios contratados. **17.** Aceptar los cambios que determine el IDPYBA, sobre la realización de actividades por conducto del supervisor, en el sentido de modificar, disminuir, eliminar o aumentar las cantidades de servicios requeridos para la ejecución de las actividades y/o de los productos o servicios solicitados, previa comunicación con cuatro (4) días de antelación a la ejecución de la actividad **18.** Las demás que tengan que ver con el cumplimiento de los lineamientos del Programa de Vigilancia Epidemiológica - Prevención de Riesgo Psicosocial, en el marco del cumplimiento del objeto contractual. **19.** Dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 332 de 2020 modificado por el Decreto Distrital 643 de 2025.
Obligaciones del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal:	**1.** Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado. **2.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **3.** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **4.** Suministrar oportunamente información, que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. **5.** Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 332 de 2020. **6.** Las demás establecidas en la normatividad vigente.
Forma de pago:	El Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, pagará al contratista el valor del contrato mensualmente, de acuerdo con los

	servicios efectivamente prestados en el mes inmediatamente anterior y teniendo en cuenta los precios unitarios presentados en la oferta económica del contratista. El pago se efectuará mediante pagos parciales mensuales vencidos, de acuerdo con los servicio efectivamente prestado, los insumos suministrados y las actividades ejecutadas, de conformidad con los precios unitarios fijos establecidos en la oferta económica aceptada y el Anexo Técnico, con la presentación de factura se debe allegar certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista y del aporte de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 10 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante, lo anterior, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que EL CONTRATISTA suministre a la Dirección Financiera, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley. En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el Último de los documentos exigidos en el presente documento. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. El pago se efectuará, previa programación del PAC, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de los documentos requeridos, entre los que se encuentran: • Presentación de Factura • Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. • Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los Últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 do 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

	• Presentación del informe detallado de actividades ejecutadas y bienes suministrados durante el mes correspondiente, el cual debe incluir el registro fotográfico (antes, durante y después), las planillas de cantidades de obra/servicio y las actas de recibido a satisfacción suscritas por los responsables de cada sede. **Nota1:** De conformidad con el parágrafo del Numeral 7° Parágrafo 3° del artículo 4 de la Ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adopta una Reforma Tributaria Estructural: "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3500 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. **NOTA 2:** Si la Entidad recibe los documentos para el pago dentro de los cinco (5) últimos días hábiles del mes, se tramitarán para efectos de pago, el primer día hábil del mes siguiente. **NOTA 3: FACTURA ELECTRONICA:** Presentar la respectiva factura electrónica de acuerdo con el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público por el cual se reglamentan aspectos en materia tributaria y la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales–DIAN. Si los documentos para el pago no se reciben dentro del plazo establecido o, si recibidos son devueltos por inconsistencias tales como la falta de información o mal diligenciamiento de estos, la entidad, programará el valor a cancelar una vez se hubieren subsanado las observaciones, se haya cumplido con el trámite documental dentro del plazo indicado y de acuerdo con el derecho a turno y a la disponibilidad del Plan Anual de Caja (PAC). En todo caso la factura debe tener fecha de expedición del mes en el que se realice el pago. **NOTA 4:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 6° Parágrafos 3° y 5° del artículo 4 de la Ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, "Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas -IVA, formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. Los responsables del impuesto sólo podrán solicitar su retiro del régimen cuando demuestren que en el año fiscal anterior se cumplieron, las condiciones establecidas en la presente disposición. Cuando los no responsables realicen operaciones con los responsables del impuesto deberán registrar en el Registro Único

	Tributario -RUT su condición de tales y entregar copia de este al adquirente de los bienes o servicios, en los términos señalados en el reglamento". **NOTA 5:** Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado. La entidad no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995 y el artículo 64 Ley 788 de 2002. En caso de requerirse servicios que no se encuentran discriminados en la ficha técnica y tengan total relación con el objeto y obligaciones contractuales, el supervisor mediante tres (03) cotizaciones del mercado podrá establecer el valor promedio del mercado con el fin de poder adquirirlos y se procederá con las modificaciones a que haya lugar, estos precios se mantendrán durante toda la ejecución del contrato.
Suspensión:	El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al Instituto. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por la contratista y la supervisora del contrato. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.
Garantías:	El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la Entidad, amparo de cumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.7. del Decreto 1082 de 2015, en las siguientes condiciones: 1. **Cumplimiento. __X__ por el (20%) del valor del contrato,** vigente por el plazo del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha de la expedición de la garantía 2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. __X__ por el (5%)** del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la expedición de la garantía 3. **Calidad del servicio. __X__ por el (10%)** vigente por el plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más, contados a partir de la fecha del acta de recibo a satisfacción. Sin embargo, este amparo deberá constituirse con la fecha de expedición de la garantía**.** **PARAGRAFO**: Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas el acta de iniciación del contrato. Así mismo, los valores asegurados y las vigencias deberán ajustarse al valor final del contrato según el acta de liquidación del contrato.

	El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. El contratista, se obliga a ajustar las garantías del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.
Indemnidad:	**EL CONTRATISTA**, deberá mantener libre al Instituto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
Supervisión:	La supervisión del contrato será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA** o quien haga sus veces. El Supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. El Supervisor podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público y/o contratista que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de los compromisos adquiridos mediante el presente contrato. El supervisor y su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación del Instituto y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes. En todo caso, el/la directora(a), podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA y al anterior supervisor(a). En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.
Sanción penal pecuniaria:	En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato o de sus obligaciones éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria al INSTITUTO, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el CONTRATISTA cause al INSTITUTO. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar ante el Juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal. PARÁGRAFO PRIMERO: El pago o deducción de la cláusula penal

	no exonerará al CONTRATISTA, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la entidad, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista.
Multas:	De conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al INSTITUTO multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. **EL CONTRATISTA** autoriza con la firma del presente contrato al INSTITUTO para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de **EL CONTRATISTA**, se cobrará por la jurisdicción competente.
Causales de terminación:	Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO**: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato.
Liquidación:	La liquidación del contrato se hará de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del mismo, mediante acta que suscribirán las partes. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será realizada directa y unilateralmente por el Instituto dentro de los dos (2) meses siguientes y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. El trámite de liquidación de este contrato se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
Responsabilidad del contratista:	**EL CONTRATISTA** responde por el incumplimiento pleno de sus obligaciones, en los términos de la Ley 80 de 1.993.
Cesión y subcontratación:	**EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita del INSTITUTO, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.
Régimen legal aplicable y jurisdicción:	Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, demás decretos reglamentarios, y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Solución de conflictos:	Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.
Veeduría:	Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.
Exclusión de relación laboral:	Teniendo en cuenta que **EL (A) CONTRATISTA** actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente al Instituto, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y **EL (A) CONTRATISTA** o el personal utilizado por éste para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.
Inhabilidades e incompatibilidades:	**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con la Entidad y en particular en las establecidas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, el artículo 5º de la Ley 828 de 2003 y en la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO:** En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
Inclusión de cláusulas excepcionales:	En los términos del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales al derecho común.
Fuerza mayor o caso fortuito:	En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. **PARÁGRAFO:** La suspensión constará por escrito suscrito por las partes previo aval por parte de la supervisión del contrato y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.
Domicilio contractual:	Para todos los efectos legales del presente contrato, será la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma en Bogotá, D.C. a los veintiún (21) días del mes octubre de 2026.